



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por EDUARDO MARTINEZ MARTINEZ a través de endosatario en procuración contra ALEJANDRO BOTERO MORALES y JAIRO ENRIQUE ESCORCIA PALENCIA, informándole que, en auto del 17 de marzo del presente año, se ordenó radicar el proceso como de primera instancia y su estudio nuevamente para resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, mayo 9 de 2022.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION : 2021-00019-00
DEMANDANTE : EDURDO MARTINEZ PEREZ
DEMANDADO : ALEJANDRO BOTERO MORALES
JAIRO ENRIQUE ESCORCIA PALENCIA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se recibió la presente demanda por reparto, y esta célula judicial por error involuntario tramitó la demanda como si se tratase de una segunda instancia, por lo que, en auto adiado 17 de marzo de la presente anualidad, dispuso dejar sin efecto el auto de fecha 3 de agosto de 2021 y ordenó radicar la demanda como de primera instancia y se procediera a su estudio para la procedencia o no del mandamiento de pago.

Revisada la demanda se observa que el Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera en auto 5 de noviembre de 2020, dispuso su rechazo por competencia en razón de la cuantía, por lo que se dispuso realizar la liquidación del título valor aportado con la demanda y según el resultado arrojado si es competente este Despacho para su trámite pues dicha liquidación se realizó de la siguiente manera:

2018	ENERO	21,01	31,5200	1,7508	2,6267	120.000.000,00	2.100.999,96	0,00	0,00	2.100.999,96
2018	FEBRERO	21,01	31,5200	1,7508	2,6267	120.000.000,00	2.100.999,96	0,00	0,00	4.201.999,92
2018	MARZO	20,68	31,0200	1,7233	2,5850	120.000.000,00	2.067.996,00	0,00	0,00	6.269.995,92
2018	ABRIL	20,48	30,7200	1,7067	2,5600	120.000.000,00	2.047.992,00	0,00	0,00	8.317.987,92
2018	MAYO	20,44	30,6600	1,7033	2,5550	120.000.000,00	2.043.996,00	0,00	0,00	10.361.983,92
2018	JUNIO	20,28	30,4200	1,6900	2,5350	120.000.000,00	2.028.000,00	0,00	0,00	12.389.983,92
2018	JULIO	20,03	30,0500	1,6691	2,5042	120.000.000,00	2.002.939,20	0,00	0,00	14.392.923,12
2018	AGOSTO	19,94	29,9100	1,6617	2,4925	120.000.000,00	1.993.999,20	0,00	0,00	16.386.922,32
2018	SEPTIEMBRE	19,81	29,7150	1,6508	2,4763	120.000.000,00	1.980.999,60	0,00	0,00	18.367.921,92
2018	OCTUBRE	19,63	29,4450	1,6358	2,4538	120.000.000,00	1.962.996,00	0,00	0,00	20.330.917,92
2018	NOVIEMBRE	19,49	29,2350	1,6242	2,4363	120.000.000,00	1.948.999,92	0,00	0,00	22.279.917,84
2018	DICIEMBRE	19,40	29,1000	1,6167	2,4250	120.000.000,00	1.939.992,00	0,00	0,00	24.219.909,84
2019	ENERO	19,16	28,7400	1,5967	2,3950	120.000.000,00	1.915.992,00	0,00	0,00	26.135.901,84
2019	FEBRERO	19,70	29,5500	1,6417	2,4625	120.000.000,00	1.969.999,20	0,00	0,00	28.105.901,04
2019	MARZO	19,37	29,0550	1,6142	2,4213	120.000.000,00	1.936.999,20	0,00	0,00	30.042.900,24
2019	ABRIL	19,32	28,9800	1,6100	2,4150	120.000.000,00	1.932.000,00	0,00	0,00	31.974.900,24
2019	MAYO	19,34	29,0100	1,6116	2,4154	120.000.000,00	1.933.920,00	0,00	0,00	33.908.820,24
2019	JUNIO	19,30	28,9500	1,6083	2,4144	120.000.000,00	1.929.960,00	0,00	0,00	35.838.780,24
2019	JULIO	19,28	28,9200	1,6067	2,4139	120.000.000,00	1.927.992,00	0,00	0,00	37.766.772,24
2019	AGOSTO	19,32	28,9800	1,6100	2,4134	120.000.000,00	1.932.000,00	0,00	0,00	39.698.772,24
2019	SEPTIEMBRE	19,32	28,9800	1,6100	2,4134	120.000.000,00	1.932.000,00	0,00	0,00	41.630.772,24
2019	OCTUBRE	19,10	28,6500	1,5917	2,4126	120.000.000,00	1.909.999,20	0,00	0,00	43.540.771,44
2019	NOVIEMBRE	19,03	28,5450	1,5858	2,3788	120.000.000,00	1.902.999,96	0,00	0,00	45.443.771,40
2019	DICIEMBRE	18,91	28,3650	1,5758	2,3638	120.000.000,00	1.890.999,96	0,00	0,00	47.334.771,36
2020	ENERO	18,77	28,1550	1,5642	2,3463	120.000.000,00	1.876.999,92	0,00	0,00	49.211.771,28
2020	FEBRERO	19,06	28,5900	1,5883	2,3825	0,00	0,00	120.000.000,00	2.859.000,00	52.070.771,28
2020	MARZO	18,95	28,4250	1,5792	2,3688	0,00	0,00	120.000.000,00	2.842.500,00	54.913.271,28
2020	ABRIL	18,69	29,5350	1,5575	2,4613	0,00	0,00	120.000.000,00	2.953.500,00	57.866.771,28
2020	MAYO	18,19	27,2850	1,5158	2,2738	0,00	0,00	120.000.000,00	2.728.500,00	60.595.271,28
2020	JUNIO	18,12	27,1800	1,5100	2,2650	0,00	0,00	120.000.000,00	2.718.000,00	63.313.271,28
2020	JULIO	18,12	27,1800	1,5100	2,2650	0,00	0,00	120.000.000,00	2.718.000,00	66.031.271,28
2020	AGOSTO	18,29	27,4350	1,5242	2,2863	0,00	0,00	120.000.000,00	2.743.500,00	68.774.771,28
2020	SEPTIEMBRE	18,35	27,5250	1,5292	2,2938	0,00	0,00	120.000.000,00	2.752.500,00	71.527.271,28
2020	OCTUBRE	18,09	27,1350	1,5075	2,2613	0,00	0,00	120.000.000,00	2.713.500,00	74.240.771,28
								49.211.771,28	25.029.000,00	194.240.771,28

Después de realizar una exhaustiva revisión de la demanda, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 del C.G.P., para su admisión.

El señor EDUARDO MARTINEZ PEREZ, actuando a través de endosatario al cobro judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores ALEJANDRO BOTERO MORALES y JAIRO ENRIQUE ESCORCIA PALENCIA, para que se libere mandamiento de pago por la suma de \$120.000.000,00 de la cual son deudores. Presenta como título de recaudo ejecutivo letra de cambio 001 de fecha 24 de enero de 2018, el cual se encuentra vencida.

Analizado el título valor acompañado con la demanda se observa que el mismo actualmente contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que resulta procedente librar orden de pago a favor del ejecutante y en contra de las deudoras ejecutadas.

La parte demandante solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado ALEJANDRO BOTERO MORALES en las entidades bancarias tales como BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BBVA, POPULAR, DE BOGOTA, DE OCCIDENTE, AV VILLAS, Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el cual se accederá a ordenarla.

Así mismo, solicita el embargo y posterior secuestro de los establecimientos de comercio en bloque identificados con matrículas mercantil No. 771897 denominado BABYLON FAST FOOD, No. 692468 denominado BAYLON INK TATTO de la Cámara de Comercio del Distrito de Barranquilla, sin que se alleguen los certificados de cámara de comercio referidos, por lo que no se accederá a ordenarlas.

Por último, se ordenará reconocer personería al abogado RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ, para actuar en representación del señor EDUARDO MARTINEZ PEREZ, como endosatario en procuración en la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de EDUARDO MARTINEZ PEREZ con cedula de ciudadanía No. 72.193.018 y en contra de ALEJANDRO BOTERO MORALES con cedula de ciudadanía No. 75.078.561 y JAIRO ENRIQUE ESCORCIA PALENCIA con cedula de ciudadanía No. 72.206.919, para que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído la parte ejecutada, pague a favor del ejecutante, la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$120.000.000,00), por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

SEGUNDO: Notifíquese del presente auto a los demandados ALEJANDRO BOTERO MORALES con cedula de ciudadanía No. 75.078.561 y JAIRO ENRIQUE ESCORCIA PALENCIA con cedula de ciudadanía No. 72.206.919, en la forma prescrita en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P. Hágase la entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado ALEJANDRO BOTERO MORALES con cedula de ciudadanía No. 75.078.561 depositados en cuentas de ahorro y corriente en las entidades bancarias tales como BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BBVA, POPULAR, DE BOGOTA, DE OCCIDENTE, AV VILLAS, Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Por secretaría, elabórese el oficio correspondiente.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar el embargo de los establecimientos de comercio solicitados por la parte ejecutante por no haberse acompañado los certificados expedidos por la Cámara de Comercio de dichos establecimientos.

QUINTO: REQUIERASE a la parte ejecutante, para que previa cita, con la secretaría, y dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, haga entrega de los documentos originales que contienen el pagaré que se contrae la presente acción ejecutiva, los cuales quedarán bajo custodia del Juzgado.

SEXTO: Reconocer personería al abogado RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1041896728 y T.P No. 314.928, como endosatario en procuración para actuar en representación del señor EDUARDO MARTINEZ PEREZ, en los términos del endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Código de verificación: **42a7ff956c9672eac9cc2ae58bfe57c923effe6d9c8c106c110a8af73c0f1010**

Documento generado en 09/05/2022 04:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>